



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0177

Téngase en cuenta, que el convocado EDGARDO ENRIQUE DONADO CONTRERAS contestó el libelo, proponiendo excepciones de fondo (archivo 30).

De tales defensas se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

Precisamente, **acredítese** la notificación de MILTON DAVID DONADO CONTRERAS, pues la documental de los archivos 23 y 25 no cumple con dicho propósito, por apartarse de las pautas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En efecto, nótese que la misiva vista en el folio 2 del archivo 23 no puede considerarse el citatorio de que trata el canon 291 del estatuto adjetivo, ya que ni siquiera está dirigida al encartado sino a esta sede judicial. Lo mismo ocurre con el presunto “aviso”, obrante en el folio 7 del archivo 25.

Por lo tanto, a fin de evitar posibles nulidades, el apoderado de la actora está en la obligación de acatar las directrices de los artículos en mención y gestionar el enteramiento del demandado de marras como corresponde.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ